

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Polonio Barroso adquirió del Estado mediante subasta celebrada en 5 de Setiembre de 1874 una tierra de labor, que despues fué huerta con riego, sita en el Arroyo Abroñigal; y otorgada la correspondiente escritura de venta en 25 de Enero de 1875 en favor del rematante, éste por otra escritura de 30 del mismo Enero vendió la finca á D. Baldomero Paton, y entre las condiciones de este contrato figuraban la de obligarse el vendedor Barroso á la eviccion y saneamiento en los mismos términos en que la Hacienda quedó obligada para con él:

Que aunque el nuevo comprador D. Baldomero Paton satisfizo el precio convenido y demás gastos que le correspondieron, no pudo llegar á tomar posesion de la finca á causa de varios incidentes que surgieron con motivo de hallarse arrendada; y en este estado, llegó á noticia del mismo D. Baldomero Paton que por Real orden de 14 de Julio de 1875, y á instancia de Doña To-

masa Gonzalez, vecina de Vallecas, se habia declarado nula la venta de la finca en cuestion por pertenecer en pleno dominio á dicha interesada cuando el Estado procedió á la enajenacion en el equivocado concepto de que estaba sujeta á las leyes de desamortizacion:

Que en virtud de estos antecedentes D. Baldomero Paton interpuso ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte demanda ordinaria, con la pretension de que se declarara que D. Polonio Barroso está obligado á sanear la finca que vendió al demandante por escritura de 30 de Enero de 1875; debiendo abonar, además del precio que Barroso habia recibido del comprador, la indemnizacion de daños y perjuicios; y conferido traslado al demandado, éste lo evacuó pidiendo por un otrosí que se citara de eviccion á la Hacienda, á lo cual se accedió por el Juzgado:

Que el Promotor fiscal, como representante de la Hacienda, propuso la declinatoria de jurisdiccion; y desestimada esta, el Gobernador de la provincia, por excitacion del Promotor fiscal, requirió al Juzgado de inhibicion, alegando que los expedientes de subasta de bienes nacionales son gubernativos mientras los compradores no estavieren en quieta y pacífica posesion despues de terminada la subasta y venta con todas sus incidencias; y que los Jueces no pueden admitir demandas sobre estos asuntos mientras no se haya apurado por los interesados la via gubernativa; y citaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento la Real orden de 12 Julio de 1849, el art. 173 de la instruccion de 31 de Ma-



yo de 1855, y una decision de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que el Juez sustanció el incidente, y despues de oír al Ministerio fiscal y á las partes, sostuvo su jurisdiccion, teniendo presente que la cuestion litigiosa se reduce á determinar la obligacion que han contraido dos particulares, y á la responsabilidad que por ella alcanza el demandado, no pudiendo por tanto perjudicar en nada al Estado el fallo judicial que en su dia hubiere de recaer, y que la citacion de eviccion á la Hacienda nada implica ni prejuzga contra la misma, que al ser demandado con ella ó sin ella tendrá derecho á que se sostenga ántes de entrar en el juicio el correspondiente expediente gubernativo, segun previenen las disposiciones citadas por el Gobernador, é inaplicables al caso presente; y citaba el Juez en corroboracion de su razonamiento el art. 392 de la ley orgánica del Poder judicial y una decision de competencia:

Que el Gobernador, separándose del dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, segun el cual las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador sea puesto en posesion pacifica de ellos corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales (hoy Comisiones), y al del Real en su caso (hoy de Estado); y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta y sean independientes de ella:

Visto el art. 171 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, en que se dispone que en los juicios de reivindicacion, eviccion y saneamiento estará sujeta la Hacienda á las reglas del derecho, así como á la indemnizacion de las cargas de las fincas que al tiempo de venderse no estuvieren expresadas en la escritura:

Considerando:

1.º Que la demanda interpuesta por D. Baldomero Paton se dirige únicamente á hacer efectiva una obligacion civil nacida de un contrato de compra-venta celebrado entre particulares, en el cual se pactó expresamente la cláusula de eviccion y saneamiento, propia de los contratos de esta naturaleza:

2.º Que el demandante invoca un título de derecho civil posterior á la subasta de la finca enajenada primeramente por el Estado; y no tratándose ahora de ventilar cuestiones posesorias derivadas de la venta, ni tampoco de debatir sobre la validez de ella, puesto que ya ha sido declarado nulo por la misma Administracion, no concurre ninguna de las circunstancias necesarias para calificar de incidencia de la enajenacion el punto litigioso sometido hoy al conocimiento de la jurisdiccion ordinaria:

3.º Que las reclamaciones ó responsabilidades á que pueda haber lugar entre el Estado y el primitivo comprador de la finca que de él la adquirió en nada afectan á los derechos y obligaciones que dos particulares invocan respectivamente sobre si procede ó no el saneamiento estipulado, cuestion que debe ventilarse ante los Tribunales de justicia y en el correspondiente juicio ordinario, que es el procedimiento adoptado en el presente caso:

4.º Que la demanda no se dirige contra finca enajenada por el Estado, ni aunque así fuera podria estimarse como fundamento legal de la competencia de la Administracion la circunstancia de no haber precedido la reclamacion gubernativa á la judicial, porque el indicado trámite, segun se ha declarado repetidas veces, es semejante al acto conciliatorio, y su omision sólo constituye un defecto en el procedimiento, cuya apreciacion está reservada al Juez ó Tribunal que entienda del negocio;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta 11 de Setiembre de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Antonio Navarro, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de Antonio Navarro.

Natural de Ejea, edad 40 años, estatura regular, delgado, pelo castaño, cejas al pelo, ojos húmedos, nariz un poco larga, barba clara, boca regular, color sano: acostumbra á vestir sombrero ancho negro, calzon ancho, faja morada, medias negras y alpargatas á lo miñon.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública comunicado á esta Administracion con fecha 6 del actual, se ha dispuesto que la celebracion de la 39.ª subasta para la amortizacion de renta

perpétua interior y exterior tenga lugar el día 20 del corriente bajo las reglas, condiciones y modelo, consignado todo en el anuncio publicado por esta Administracion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 81, del sábado 18 de Noviembre de 1876, advirtiéndose que la admision de depósitos y de pliegos de proposiciones ha de ser en esta dependencia desde el día de la fecha hasta el 17 inclusive del presente mes, y que los interesados han de depositar en garantía de sus proposiciones el 1 por 100 del valor nominal de las mismas.

Adviértese asimismo que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener, el cupon vencederó en 31 de Diciembre del año actual los títulos del 3 por 100 exterior, y el cupon que vencerá el 1.º de Enero de 1880 los títulos del interior.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, comunicado á esta Administracion con fecha 7, la Junta de la Deuda pública ha acordado que el día 20 del mismo se celebre una subasta para adquirir títulos y resíduos de rentas perpétuas al 3 por 100 interior, para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las Corporaciones civiles, segun previene la ley de 21 de Julio de 1876.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Caja de esta Administracion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion, ó su equivalencia en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del día anterior al en que haga el depósito.

A este fin se recibirán en ella desde el día de la fecha hasta el 16 inclusive del corriente mes, debiendo contener los títulos el cupon de 1.º de Enero de 1880.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Aprobado por el M. I. Sr. Rector de este Distrito universitario el itinerario que ha de seguir en la visita de las Escuelas el Inspector de primera enseñanza de esta provincia D. Manuel Montero García, he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros, encargando á estos procuren tener dispuestos, á la presentacion de dicho funcionario, los registros, estados y demás documentos que la ley exige, y á los Ayuntamientos y Juntas locales le faciliten y proporcionen cuantos datos y noticias

reclame conducentes al mejor desempeño de su cometido.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1879.—El Presidente, Antonio de Aranda.—Victorio Enciso, Secretario.

ITINERARIO aprobado por el M. I. Sr. Rector en 5 del actual á que hace referencia la circular anterior:

Juslibol.—Alfocea.—Monzalbarba.—Garrapillos.—Utebo.—Las Casetas.—Sobradriel.—Lajoyosa.—Torres de Berrellen.—Pinseque.—Alagon.—Cabañas.—Alcalá de Ebro.—Pedrola.—Figuieruelas.—Grisen.—Pleitias.—Bárboles.—Bardallur.—Plasencia de Jalon.—Urrea de Jalon.—Rueda de Jalon.—Lumpiaque.—Epila.—Salillas de Jalon.—Lucena de Jalon.—Calatorao. Riela.—Morata de Jalon.—Chodes.—La Almunia de Doña Godina.—Alpartir.—Almonacid de la Sierra.—Alfamen.—La Muela.—Longares.—Mezalocha.—Muel.—Mozota.—Botorrita.—María.—Cadrete.—Cuarte.—Torrecilla de Valmadríd.—El Burgo de Ebro.—Mediana.—Roden.—Fuentes de Ebro.—Pina.—Quinto.—Gelsa.—Velilla de Ebro.—La Zaida.—Cinco-Olivas.—Alforque.—Alborge.—Sástago.—Escatron.—Chiprana.—Caspé.—Maella.—Fabara.—Nonaspe.—Fayon.—Mequinenza.—La Almolda.—Bujaraloz.—Monegrillo.—Farlete.—Osera.—Villafranca de Ebro.—Nuez.—Alfajarin.—Puebla de Alfinden.—Pastriz.—Villamayor.—Perdiguera.—Leciñena.—Zuera.—San Mateo de Gállego.—Peñaflor.—Villanueva de Gállego.—San Juan de Mozarrifar.—Montañana.—Zaragoza.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ejea de los Caballeros.

D. Manuel Sambricio de Anton, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Navarro (a) Blanquillo, natural, vecino y residente en esta villa, el cual en la noche del día 2 del actual hirió gravemente con arma blanca á Félix Mateo Romeo, que se hallaba trabajando con el mismo en las obras de construccion de un pantano de riego para esta poblacion, de cuyas resultas falleció al siguiente día el expresado Félix Mateo, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan, y apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que procedan á la captura de dicho sujeto, si fuese habido, remitiéndolo con todas seguridades á este Juzgado, para lo cual se insertan sus señas á continuacion.

Dado en Ejea de los Caballeros á 3 de Setiembre de 1879.—Manuel Sambricio.—Por su mandado, José Omedas.

Señas del procesado.

Antonio Navarro (a) Blanquillo, natural y vecino de Ejea de los Caballeros, de unos 40 años de edad, estatura regular, delgado, pelo castaño, cejas al pelo, ojos húmedos, nariz un poco larga, barba clara, boca regular, color sano; acostumbra á vestir sombrero ancho negro, calzon ancho, faja morada, medias negras y alpargatas á lo miñon.

Sos.

Cédula de citacion.

En el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado con motivo de la sustraccion de cinco maderos de pino de los llamados de corriente, muy delgados, de cuatro metros y medio de longitud, sin tener otra elaboracion que estar pelados de sus cortezas y agujereados por ambas puntas para poder ser conducidos en almadias, que se hallaban en la orilla del rio Aragon, cerca del azud donde se toma el agua para el riego de las huertas de Somiano, jurisdiccion del pueblo de Ruesta, desde fines de Mayo de 1877 en que fueron arrastrados por una de las avenidas de dicho rio; se han practicado sin resultado las diligencias convenientes á la averiguacion de la persona ó personas á quienes pertenezcan dichos maderos, cuya desaparicion del punto mencionado se observó el 27 de Febrero del año último, é ignorándose quien sea el dueño de aquellos, se ha acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia del dia de ayer, que se cite mediante la oportuna cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de Huesca, á la persona ó personas que se consideren con derecho á los referidos maderos para que se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado, dentro de los nueve dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de dicha cédula en los periódicos mencionados, con objeto de recibirles declaracion y ofrecerles el procedimiento, ó manifiesten el punto de su residencia si la tuvieren fuera de este partido.

En su virtud, cumpliendo con lo mandado y lo dispuesto en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, extendiendo la presente cédula que firmo en la villa de Sos á 4 de Setiembre de 1879.—El Escribano, Antonio Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

El Congreso internacional del comercio y de la industria, reunido el año anterior en Paris durante la Exposicion del Campo de Marte, aprobó, entre otras conclusiones, la de que se estableciera un solo Código mercantil para todas las naciones, idea propuesta por nuestro compatriota el Sr. Carvajal, nombrándose con dicho objeto una comision encargada de presentar las bases de dicho Código al Congreso de Bruselas en 1880.

El Circulo de la Union Mercantil de esta corte, teniendo presente esa circunstancia, y recordando con satisfaccion la de que el Sr. Carvajal representó á dicha Sociedad en aquel Congreso, le ha nombrado de nuevo su representante para el que ha de celebrarse el año próximo en la capital de Bélgica.

Muy en breve se procederá á la impresion de los discursos pronunciados durante el mes de Julio en todas las provincias de España, sobre la filoxera vastatrix. Con el fin de no paralizar un trabajo de tanta importancia, la Direccion general de Agricultura ha dirigido una circular á las pocas provincias que aun no han enviado á dicho centro las mencionadas conferencias, para que sin pérdida de tiempo den cumplimiento á lo preceptuado en la orden fecha 15 del pasado Junio.

ANUNCIOS.

FERIA EN ATECA.

Del 16 al 20 del mes de Setiembre tendrá lugar en esta villa la feria anual que tiempo hace se verifica.

La importancia de su comercio; las diferentes comisiones para la compra de trigos, lanas, vinos, trapos, pieles y otros varios artículos; la concurrencia de ganados; las muchas transacciones que se hacen, especialmente en el de cerda; la baratura de precios de los almacenes de comestibles, recientemente instalados; la Compañía dramática que actúa en su teatro, y otras distracciones para entretenimiento de los concurrentes, todo hace presumir será una de las más importantes de la provincia. (2)

IMPORTANTE.

D. Manuel Galindo compra los recibos, facturas y títulos del empréstito nacional de 175 millones, las carpetas de intereses de inscripciones de Propios, el papel en que el Clero cobra sus atrasos, y cualesquiera otra clase de papel del Estado. Su despacho en Zaragoza, calle de D. Jaime I, núm. 46.

El dia 20 del corriente Setiembre á las nueve de su mañana se arrendarán en pública subasta en la villa de Quinto, casa de D. Manuel Amorós y Cortés, calle de San Antonio, núm. 5, las hierbas de las dos dehesas que el Sr. Duque de Villahermosa posee en los términos de La Zaida. (2)